

Cantidad concedida: 350.000 ptas., equivalentes a 2.103,54 euros.

Crédito presupuestario: 01.09.480.00.

Sevilla, 14 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Vice-consejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Pinos Genil (Granada). (PP. 2308/2001).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A. (EMASAGRA) PINOS GENIL (GRANADA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico	190 ptas./mes
Uso industrial, comercial y oficial	700 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Bloque I: De 0 hasta 10 m <sup>3</sup> /abon./mes	40 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: Más de 10 m <sup>3</sup> /abon./mes	120 ptas./m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial	
Bloque I: De 0 hasta 35 m <sup>3</sup> /abon./mes	80 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: Más de 35 m <sup>3</sup> /abon./mes	126 ptas./m <sup>3</sup>
Uso oficial	
Bloque único/mes	51 ptas./m <sup>3</sup>

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificaciones: Bonificaciones en tarifas de uso doméstico.

Bonificación en consumo de uso doméstico: Conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23.5.2000, que se transcribe a continuación:

- Para los abonados que tengan un consumo menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes, se les aplicará una bonificación de 25 ptas./m<sup>3</sup> a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.

- Para los jubilados-pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

a) La unidad familiar que constituyen no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

c) No convivan con otras personas con rentas contributivas.

d) Su consumo sea menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes.

Se les aplicará una bonificación de 40 ptas./m<sup>3</sup> (100%) a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.

- Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten estar compuestas por más de cuatro personas censadas en el mismo domicilio.

b) Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

Verán incrementado el tope superior del bloque I tarifario en 2,5 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro. Además si su consumo es menor o igual a este tope superior del bloque I, se les aplicará una bonificación de 25 ptas./m<sup>3</sup> en el precio de este primer bloque al 75% de m<sup>3</sup> consumidos en este bloque.

- Comunidades de propietarios o vecinos:

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto de consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Derechos de acometida.  
Parámetro A: 2.800 ptas./mm  
Parámetro B: 12.500 ptas./l/seg.

### Cuota de contratación

Calibre del contador en mm	Uso doméstico (ptas.)	Uso industrial y comercial (ptas.)	Uso oficial
			(ptas.)
Hasta 7	2.700	343	0
10	4.500	2.143	1.500
13	6.300	3.943	3.300
15	7.500	5.143	4.500
20	10.500	8.143	7.500
25	13.500	11.143	10.500
30	16.500	14.143	13.500
40	22.500	20.143	19.500
50	28.500	26.143	25.500

Calibre del contador en mm	Uso doméstico (ptas.)	Uso industrial y comercial (ptas.)	Uso oficial (ptas.)
65	37.500	35.143	34.500
80	46.500	44.143	43.500
100	58.500	56.143	55.500
150	88.500	86.143	85.500

## Cuota de reconexión

Calibre del contador en mm	
7	0 ptas.
10	1.500 ptas.
13 y superiores	3.300 ptas.

## Fianzas

Calibre del contador en mm	
7, 10 y 13	2.660 ptas.
15, 20 y 25	4.500 ptas.
30	10.125 ptas.
40 y superiores	15.200 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se amplía el plazo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, al amparo del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del mismo.*

El Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, establece en su artículo 5.2 un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el mismo.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, en su redacción modificada por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, establece que los comerciantes que ya estén ejerciendo su actividad desde la publicación del Decreto regulador del Registro deberán proceder a inscribirse en el mismo antes del día 1 de enero de 2002.

La obligación de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales, unida a la amplitud de afectados por dicha obligación, ha provocado la presentación de un elevado número de solicitudes, resultando insuficientes los medios personales y materiales existentes en esta Delegación Provincial, a la que corresponde tramitar la inscripción en el Registro.

Por ello, una vez agotados los medios a disposición posibles, no es posible resolver las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, por lo que resulta necesario proceder a su ampliación, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud, esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Ampliar a seis meses el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía que se presenten a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2001.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 6 de septiembre de 2001.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 27 de agosto de 2001, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.*

La Orden de 17 de mayo de 2001, de la Consejería de Gobernación, establece, en su artículo 2, los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001 con destino al programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de menos de 50.000 habitantes de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de mayo de 2001 (BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001),

## RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de ciento veinte millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesetas (120.673.683 ptas.), correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio de menos de 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo de 2001, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.14.4689981A.7, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos.

Tercero. En el plazo de tres meses contado a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por compensación de servicios municipales, los municipios beneficiarios remitirán, a esta Delegación del Gobierno de la